

ESTATUTO

Estatuto 2011 con modificaciones propuestas por el Plenario Nacional del 12.06.21 y del 03.06.23, ratificadas en el VII Congreso Ordinario “5 de febrero de 1971 – 50 años de unidad” y en el VIII Congreso Extraordinario “Tabaré Vázquez”, respectivamente.

SECCION I DEL FRENTE AMPLIO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO 1º

ARTÍCULO 1º DEFINICION

El Frente Amplio, fuerza política de cambio y justicia social, creación histórica permanente del pueblo uruguayo, de concepción nacional, progresista, democrática, popular, antioligárquica, antiimperialista, antipatriarcal y antirracista, se integra por todos aquellos sectores políticos y ciudadanos que adhieren a los principios y objetivos establecidos en la Declaración Constitutiva del 5 de febrero de 1971, en las Bases Programáticas y en el Acuerdo Político, conformando una organización con el carácter de coalición-movimiento y que se comprometen al mantenimiento y defensa de la unidad, al respeto recíproco de la pluralidad ideológica y al acatamiento de las resoluciones tomadas por los organismos pertinentes según lo estipulado por el presente Estatuto. El mismo está abierto a la incorporación de otras organizaciones políticas y de los ciudadanos que comparten su misma concepción.

CAPITULO 2º PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 2º MARCO ETICO POLÍTICO

El Frente Amplio desarrolla su acción política sobre los principios y valores comunes aprobados, de los que derivan una postura ética que implica apego a los mismos y lealtad a los intereses de las mayorías sociales y al programa comprometido con la ciudadanía. La libertad, la igualdad, el trabajo, la justicia social, la solidaridad, la democracia, la paz, los derechos humanos, la honestidad y la austeridad republicana constituyen valores sobre los cuales esta fuerza política ha asentado su pensamiento histórico y su identidad y orientan la conducta política de dirigentes y militantes en todos los ámbitos de actuación. (VI CONGRESO DEL FRENTE AMPLIO del 27 de noviembre de 2016)

ARTÍCULO 3º CONVIVENCIA DEMOCRATICA.

Para garantizar una convivencia integradora, inclusiva y democrática, es necesario combatir toda forma de violencia y discriminación, de clase, de género, racial, intergeneracional, por discapacidades, por orientación sexual y cualquier forma de exclusión de personas y grupos sociales, ya sean en los ámbitos domésticos, políticos, institucionales, comunitarios, defendiendo el derecho a la dignidad humana. (VI CONGRESO DEL FRENTE AMPLIO del 27 de noviembre de 2016)

CAPITULO 3º

ARTÍCULO 4º ADHERENTES

Se considerará adherente o afiliado del Frente Amplio a toda persona mayor de 14 años que exprese su voluntad, firme su conformidad y asuma la obligación de respetar el Estatuto y las decisiones de las autoridades de la organización, manifestar el compromiso pleno con el Acuerdo Político, las Bases Programáticas, la metodología y la línea política del Frente Amplio.

ARTÍCULO 5º INCORPORACION DEL ADHERENTE

Su incorporación deberá ser resuelta por la Asamblea Ordinaria del Comité al cual se presentará. En caso de no existir un Comité en su territorio, la solicitud deberá ser resuelta en el Organismo inmediato superior: Coordinadoras en Montevideo y Departamentales en el interior. En caso de denegatoria, el interesado podrá solicitar la revocación de la decisión y luego apelar sucesivamente, al organismo intermedio respectivo, al Plenario Departamental y al Plenario Nacional.

ARTÍCULO 6º DERECHOS DEL ADHERENTE

Para ejercer sus derechos deberá contar con un mínimo de treinta días de aprobada su incorporación en su

respectivo Comité y cotizar responsablemente, regularmente y al día.

Para ser elegible como miembro de la Mesa del Comité debe contar como mínimo con 60 días como adherente y 16 años de edad.

Para ser elegible como delegado ante la Coordinadora o Departamental, debe contar como mínimo con 180 días de adherente y 18 años de edad.

Para ser elegible como delegado al Plenario Nacional, debe contar como mínimo con 365 días como adherente y 18 años de edad.

ARTÍCULO 7º PADRON DE ADHERENTES

Se confeccionará un padrón oficial, central y actualizado que será el que testifique la calidad de adherente, sin perjuicio de los registros subsidiarios que lleven las Departamentales, Organismos intermedios y los Comité de Base.

ARTÍCULO 8º SANCIONES

Ningún adherente podrá ser sancionado ni excluido sin previo procedimiento con las debidas garantías, de acuerdo a lo previsto en este estatuto.

ARTÍCULO 9º DE LOS SECTORES POLITICOS INTEGRANTES

Serán considerados Sectores Políticos Nacionales del Frente Amplio los siguientes: Asamblea Uruguay, Batllismo Progresista, Claveles Rojos, Corriente Popular, Corriente de Unidad Frenteamplista, Corriente de Izquierda, Corriente Progresista Independiente, Confluencia Frenteamplista, Compromiso Frenteamplista, Corriente 78, Frente Izquierda de Liberación, Grupo País, Izquierda Abierta, Liga Federal Frenteamplista, Movimiento de Participación Popular, Movimiento 20 de Mayo, Movimiento Popular Frenteamplista, Movimiento Socialista, Nuevo Espacio, Partido Demócrata Cristiano, Partido por la Seguridad Social, Partido Comunista de Uruguay, Partido Socialista del Uruguay, Partido Obrero Revolucionario, Partido Socialista de los Trabajadores, Partido por la Victoria del Pueblo y Vertiente Artiguista.

Todo sector político para ser considerado integrante del Frente Amplio deberá ser admitido de acuerdo con las normas de este Estatuto, suscribir su conformidad plena con la Declaración Constitutiva, las Bases Programáticas, el Acuerdo Político y la presente normativa, así como a comprometerse a respetar los lineamientos políticos estratégicos y la metodología decididos por la Dirección Nacional.

Los Sectores Políticos se clasificarán en nacionales y departamentales.

ARTÍCULO 10º INGRESO DE NUEVOS GRUPOS

La admisión de nuevos grupos políticos al Frente Amplio, su participación en los organismos de dirección y su carácter de Grupo Nacional, serán resueltos por el Plenario Nacional por mayoría especial de 4/5 (cuatro quintos), y sin que exista un 1/10 (un décimo) de votos en contra, previa aceptación de los documentos fundamentales y de organización por parte del sector postulante.

Tanto los grupos nacionales como departamentales podrán cambiar su denominación comunicándola al Plenario Nacional para su conocimiento y registro. Asimismo podrán fusionarse con otros grupos frenteamplistas formando entre todos un nuevo grupo nacional o departamental que sustituirá a los precedentes.

ARTÍCULO 11º PROCEDIMIENTO

La solicitud de admisión de un sector político deberá ser presentada al Plenario del departamento en que el solicitante tuviere su autoridad central.

El Plenario Departamental verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, disposiciones complementarias y reglamentarias y elevará los antecedentes al Plenario Nacional para su resolución, en un plazo máximo de 60 días, de no hacerlo así el grupo político lo podrá plantear directamente al Plenario Nacional.

Ante la solicitud de ingreso de grupos políticos al Frente Amplio, se formará, en cada caso, una Comisión del Plenario Nacional a efectos del estudio de la misma, debiendo remitir sus conclusiones a dicho organismo.

Definido su carácter de grupo departamental, para integrar el Plenario Departamental se requerirá:

- a) El aval de la firma del 3% de los adherentes del Frente Amplio en el Departamento.
- b) Participar regularmente como mínimo en las Comisiones Departamentales de Organización, Propaganda y Finanzas.

Una vez admitido un sector político en el departamento de su autoridad central, podrá solicitar su incorporación a la estructura de otros departamentos.

Todo grupo departamental que cumpla con algunas de las condiciones que se detallan a continuación podrán solicitar al Plenario Nacional, su admisión como grupo nacional:

Tener representación en:

- a) Cinco Departamentos, cuya población sumada alcance el 70 % de la población total del país, según el último censo oficial.
- b) Nueve Departamentos, incluido necesariamente Montevideo.
- c) Doce Departamentos indistintos.

ARTÍCULO 12º EXCLUSION

La exclusión de un sector político, tanto nacional como departamental, sólo podrá decretarse por violación gravísima a la Declaración Constitutiva, Bases Programáticas, Acuerdo Político, Estatuto, lineamientos políticos o metodología del Frente Amplio, de acuerdo a lo establecido en la Sección VII, por resolución del Plenario Nacional por 9/10 de sus miembros.

SECCION II MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

CAPITULO 1º REFERENDUM COMO INSTANCIA DECISORIA

ARTÍCULO 13º PLEBISCITO INTERNO

1. A solicitud de un número equivalente al 25% de los adherentes que votaron en la última elección interna nacional del Frente Amplio, y que cuenten con una antigüedad de adherente no menor a 30 días, podrán ejercer el derecho de iniciativa para tomar decisión sobre propuestas, tanto políticas como organizativas, que no introduzcan modificaciones en los documentos fundamentales: el Acuerdo político, las Bases programáticas y el Estatuto.
Esta iniciativa deberá ser instrumentada en un plazo máximo de 120 días.
2. Cuando por razones políticas el Plenario Nacional, por 2/5 de sus miembros, decide convocar a plebiscito para tomar decisión, participarán adherentes con un mínimo de 30 días de antigüedad.

ARTÍCULO 14º RECTIFICACION

Tomada una decisión por el Plenario Nacional, éste puede resolver convocar a los adherentes, con un mínimo de 30 días de aprobada su solicitud, a un plebiscito para su eventual rectificación o ratificación. Para convocar el plebiscito, en la misma sesión en que se tomó la decisión, se requiere la misma cantidad de votos afirmativos con los que se aprobó la decisión en el Plenario.
Se podrá convocar el plebiscito, dentro de los diez días siguientes a la toma de decisión del Plenario, si lo acuerda el 40% de sus componentes.

ARTÍCULO 15º CARACTER SUSPENSIVO

Por 4/5 de integrantes el Plenario Nacional podrá dar carácter suspensivo a la vigencia de la resolución hasta que se efectúe el plebiscito.

CAPITULO 2º. REFERENDUM DEPARTAMENTAL COMO INSTANCIA DECISORIA.

ARTÍCULO 16º PLEBISCITO INTERNO.

1. A solicitud de un número equivalente al 25% de los adherentes que votaron en el departamento en la última elección interna nacional del Frente Amplio, y que cuenten con una antigüedad de adherente no menor a 30 días, podrán ejercer el derecho de iniciativa para tomar decisión sobre propuestas en temas departamentales o municipales, tanto políticas como organizativas, que no introduzcan modificaciones en los documentos fundamentales: el Acuerdo político, las Bases programáticas y el Estatuto.
Esta iniciativa deberá ser instrumentada en un plazo máximo de 120 días.
2. Cuando por razones políticas el Plenario DEPARTAMENTAL, por 2/5 de sus miembros, decide convocar a plebiscito para tomar decisión, participarán adherentes con un mínimo de 30 días de antigüedad.

ARTÍCULO 17º RECTIFICACION.

Tomada una decisión por el Plenario DEPARTAMENTAL, éste puede resolver convocar a los adherentes, con un mínimo de 30 días de aprobada su solicitud, a un plebiscito para su eventual rectificación o ratificación.- Para convocar el plebiscito, en la misma sesión en que se tomó la decisión, se requiere la misma cantidad de votos afirmativos con los que se aprobó la decisión en el Plenario.
Se podrá convocar el plebiscito, dentro de los diez días siguientes a la toma de decisión del Plenario, si lo acuerda el 40% de sus componentes.

ARTÍCULO 18º CARACTER SUSPENSIVO.

Por 4/5 de integrantes el Plenario DEPARTAMENTAL podrá dar carácter suspensivo a la vigencia de la resolución hasta que se efectúe el plebiscito.

CAPITULO 3º. CRITERIOS COMUNES A LOS REFERENDUMS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 19º FECHA CONVOCATORIA.

En todos los casos el plebiscito debe realizarse, en un plazo mínimo de 45 días y máximo de 120 días, luego de haber sido resuelto.

ARTÍCULO 20º VALIDEZ.

Para ser válido el plebiscito es necesario el pronunciamiento de un número equivalente al 35% de los adherentes que votaron en la última elección interna nacional del Frente Amplio, a nivel nacional si es un

plebiscito nacional, y departamental si es un plebiscito departamental.

Quedará aprobada la propuesta que recoja una mayoría afirmativa que no sea inferior al 40% de los votos válidos del plebiscito.

ARTÍCULO 21° PROCEDIMIENTO.

Mientras un plebiscito esté en curso no puede iniciarse otro.

El cierre del padrón se producirá 30 días antes de la consulta.

CAPITULO 4°

ARTÍCULO 22° INICIATIVAS

Todos los miembros u organismos del Frente Amplio tienen derecho a elevar propuestas a los organismos competentes, siguiendo los canales orgánicos de acuerdo a lo previsto en los artículos estatutarios correspondientes.

Si un organismo presenta una iniciativa a su organismo inmediato superior y aquel no recibe ninguna respuesta en un plazo de 30 días, queda habilitado para dirigirse directamente a la Mesa Política, la que deberá expresarse en un plazo de 30 días.

SECCION III SISTEMA DE DECISIÓN.

CAPITULO 1°

ARTÍCULO 23° CONSENSO

Como norma general se agotarán los esfuerzos políticos para lograr acuerdo en todos los temas que no sean de simple procedimiento.

CAPITULO 2°

ARTÍCULO 24° MAYORIAS

Las resoluciones de todos los organismos del Frente Amplio serán tomadas por:

- a) Mayoría relativa: Se entiende por tal cuando existen votos en número mayor, cualquiera que fuere, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente.
- b) Mayoría calificada: equivale al voto afirmativo de 4/5 del total de componentes del cuerpo.
- c) Mayorías especiales: son las previstas en particular en el presente Estatuto. (Congreso, Asambleas, etc.).
- d) Mayorías de reconsideración: debe representar como mínimo, los votos obtenidos por la decisión que se pretende reconsiderar.

ARTÍCULO 25° UNANIMIDAD

La unanimidad será obligatoria para la modificación de:

- a) las Bases Programáticas.
- b) Acuerdo Político.

CAPITULO 3°

ARTÍCULO 26° LIBERTAD DE ACCION

- a) La libertad de acción será autorizada previa solicitud fundamentada por un miembro del Plenario Nacional por acuerdo de 4/5 de sus componentes.
- b) La libertad de acción podrá ser concedida siempre que no violente los principios del Frente Amplio y provoque consecuencias contradictorias en la puesta en práctica de las decisiones de la mayoría.

ARTÍCULO 27° RESOLUCION NO OBLIGATORIA

Cuando un sector se considere afectado política o filosóficamente, ante una resolución de los organismos de dirección nacional, podrá solicitar la opción de no participar en los actos previstos, manteniendo total abstención en acciones que se relacionen con dicha resolución.

Será competencia exclusiva del Plenario Nacional, que tomará resolución por mayoría calificada (4/5).

ARTÍCULO 28° a) OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES

Las decisiones de los órganos del Frente Amplio adoptadas dentro de sus competencias y con sujeción a los requisitos formales establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos, serán obligatorias dentro de la respectiva jurisdicción, para todos los sectores y adherentes del Frente Amplio.

b) CARACTER REVOCABLE DE LAS DECISIONES

Toda decisión de una departamental o coordinadora podrá ser modificada o anulada por el Plenario Nacional en decisión adoptada por mayoría calificada.

SECCION IV DE LOS ORGANISMOS DEL FRENTE AMPLIO ORGANISMOS DE BASE INTERMEDIOS

CAPITULO 1º

ARTÍCULO 29º ORGANISMOS.

Los organismos del Frente Amplio y sus respectivos órganos serán los siguientes:

- a) Comités de Base del Frente Amplio: Asamblea, Mesa y Secretariado.
- b) Coordinadoras Zonales: Plenario Zonal, Mesa Zonal y Asambleas de Adherentes Extraordinarias.
- c) Departamentales: Plenarios Departamentales, Mesa Departamental y Asambleas de Adherentes Extraordinarias.
- d) Dirección Nacional: Congreso (periódico), Plenario Nacional y Mesa Política (permanentes).

CAPITULO 2º

ARTÍCULO 30º COMITES DE BASE

Los Comités de Base se integran con todos los adherentes de una misma zona, especialmente determinada. Se constituirán en forma amplia y convocarán a todos los frenteamplistas de la respectiva zona, sin distinción alguna por su participación organizada en cualesquiera de los sectores políticos integrantes del Frente Amplio, o por su condición de no sectorizado.

ARTÍCULO 31º COMITES DE BASE FUNCIONALES

Se constituirán Comités de Base funcionales, integrados por adherentes al Frente Amplio en su lugar de trabajo o estudio.

Integrarán la Coordinadora o Departamental en cuya área geográfica esté ubicado el establecimiento que los nuclea.

Se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 32º ADHESION

Cada frenteamplista podrá ser adherente de un solo Comité de Base.

ARTÍCULO 33º COMPETENCIAS

A los Comités de Base compete:

- 1º. Difundir el Programa y la línea política del Frente Amplio.
- 2º. Explicar y defender la acción del Frente Amplio.
- 3º. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Dirección Nacional, la Departamental y la Coordinadora.
- 4º. Elaborar y formular propuestas a los organismos de Dirección.
- 5º. Promover la participación de los frenteamplistas en los organismos de masas y de la comunidad.
- 6º. Propender a la mayor captación de adherentes al F.A.
- 7º. Promover la contribución de los frenteamplistas en el mantenimiento financiero de la organización.
- 8º. Participar en las tareas centrales y organizar las acciones que el propio Comité resolviera realizar, dentro de los objetivos y líneas generales acordadas centralmente.
- 9º. Organizar las acciones que el propio Comité resolviera realizar, dentro de los objetivos y líneas generales resueltos por la Dirección Nacional, la Departamental y la Coordinadora zonal.
- 10º. Buscar en su radio de acción la integración del mayor número de fuerzas posibles.
- 11º. Elegir sus delegados al Congreso, a la Coordinadora y cuando así corresponda, al Plenario Departamental; recibir el informe de los mismos y tomar resolución sobre ello.

ARTÍCULO 34º ASAMBLEAS DE LOS COMITES DE BASE

La Asamblea será la máxima autoridad del Comité y le compete:

- a) Esta Asamblea se integrará con todos los adherentes registrados en cada Comité.
- b) El funcionamiento será regulado por el Reglamento general que a propuesta de la C.N.O. aprobará el Plenario Nacional por 2/3 de sus miembros.
- c) La Asamblea del Comité se reunirá en sesión especial cada 25 de agosto "Día del comité de Base" para dar cumplimiento a la elección de sus Delegados a Coordinadoras o Zonales, según corresponda, y de su propio Secretariado.
- d) Los Delegados y los miembros del Secretariado serán elegidos por el voto de 2/3 de los presentes.
- e) Podrán ser removidos en sus cargos por la Asamblea, por razones fundadas, en sesión especial realizada con los mismos requisitos requeridos para la elección. Para remover un Delegado, esta decisión deberá ser adoptada por el voto de 2/3 de presentes y un número de votos superior al que obtuvo el delegado en oportunidad de su elección o equivaler a la mayoría absoluta de adherentes registrados en el Comité.
- f) Ante el llamado a sesión para el Plenario Nacional, los Comités convocarán a sus adherentes para una asamblea, en la cual tratarán los puntos del orden del día del referido Plenario Nacional. Las posiciones que adopten en este caso, serán trasladadas a la Coordinadora o Zonal, según corresponda, por una delegación proporcional al número de asambleístas presentes en el momento de la decisión.

ARTÍCULO 35º MESA Y SECRETARIADO DE LOS COMITES DE BASE

La Mesa será el órgano ejecutivo del Comité de Base.

Se integrará con los miembros del Secretariado y el o los Delegados a la Coordinadora o Departamental. Actuará en representación del Comité en su relación con la coordinadora, las Departamentales y las Comisiones Nacionales.

Se desempeñará en función de las decisiones de los organismos centrales y las resoluciones de la Asamblea. Se reunirá ordinariamente en forma semanal.

Tendrá quórum con el 50% de sus componentes.

Decidirá por mayoría de 2/3 de sus componentes.

Para ser miembro de la Mesa se requerirá ser adherente y contar con dieciséis años de edad cumplidos.

La Mesa y el Secretariado serán designados por períodos de doce meses.

El Secretariado se integrará con un mínimo de 3 miembros elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 36° REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA MESA

Cualquier miembro de la Mesa podrá ser removido de su cargo por la Asamblea, por razones fundadas en sesión especial realizada con los mismos requisitos requeridos para su elección.

La decisión deberá ser adoptada por el voto de los 2/3 de los miembros presentes y esta mayoría deberá representar un número de votos superior al que obtuviera el delegado en oportunidad de su elección o equivaler a la mayoría absoluta de los adherentes registrados en el Comité.

CAPITULO 3° DE LAS COORDINADORAS

ARTÍCULO 37° CARACTER

a) Las Coordinadoras zonales ejercerán la conducción política y organizativa, en representación de la Dirección Nacional del FA y de su respectiva dirección departamental en cada caso.

b) Se constituirán con criterios de carácter nacional dentro de los límites establecidos por la CNO a propuesta de cada Departamental en particular.

c) Se integrarán con los Comités de Base que funcionen en el espacio geográfico determinado formalmente y tendrán como referencia el conjunto de todos los adherentes que correspondan a dicho espacio.

d) Se organizarán en la forma adecuada a su entorno en particular, atendiendo al Reglamento y las normas establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 38° COMPETENCIAS

A las Coordinadoras zonales les competirá:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección del Frente Amplio.

b) Planificar la movilización y la acción popular en su zona de acuerdo a lo resuelto por los organismos de dirección, buscando siempre la presencia organizada de los frenteamplistas.

c) Considerar todo asunto que presenten los Comités de Base de su zona.

d) Desarrollar y evaluar la propaganda y la política financiera, rindiendo balances periódicos a la militancia.

e) Presentar a consideración del organismo superior inmediato todo asunto que crea oportuno.

f) Elevar semestralmente a la Mesa Política Nacional, a través de la Comisión Nacional de Organización, un informe sobre el funcionamiento del Frente Amplio en su zona, especialmente sobre cada Comité de Base.

ARTÍCULO 39° ORGANOS DE LAS COORDINADORAS

Los órganos de las Coordinadoras el Plenario, la Mesa y la Asamblea de adherentes.

ARTÍCULO 40° FORMAS DE DECISION

Se resolverá por mayoría simple en todos los órganos, salvo especificaciones establecidas en el presente Estatuto, sin perjuicio de buscar permanentemente el consenso político.

Tendrá quórum para tomar decisión con la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 41° COMPETENCIAS DEL PLENARIO DE LA COORDINADORA

Es el máximo organismo de dirección de las coordinadoras y le compete:

a) Decidir los lineamientos políticos y organizativos (planificación, programación y evaluación)

b) Decidir las iniciativas políticas a impulsar en su Zona.

c) Decidir las posiciones de la coordinadora ante los organismos superiores de dirección.

d) Decidir la convocatoria de la Asamblea de adherentes por 2/3 de sus miembros fijando en cada caso el orden del día.

e) Acordar en las Comisiones Centrales estatutarias, su contribución de cualquier naturaleza, a los planes allí elaborados.

f) Formular propuestas a la Dirección Nacional y Dirección Departamental.

g) Supervisar los Comités de Base de su Zona y coordinar su accionar y funcionamiento.

h) Considerar todo asunto que le eleven los Comités de Base

i) Delegar toda competencia que entienda pertinente, excepto la responsabilidad de la misma.

j) El Plenario Zonal podrá sesionar y tomar decisiones según lo establecido en el reglamento que se dicte.

k) Informar a la Dirección Nacional semestralmente de cuáles son los grupos políticos frenteamplistas de actividad regular y permanente en la orgánica de la Coordinadora.

ARTÍCULO 42° COMPETENCIAS DE LA MESA DE LA COORDINADORA

Es el órgano de dirección cotidiana entre Plenario y Plenario y le compete:

- a) Adecuar los procedimientos para cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección.
- b) Asumir la dirección cotidiana de la coord., ejecutando en base a los lineamientos políticos y organizativos determinados por el Plenario Zonal.
- c) Tener presencia efectiva, real y periódica en todos los Comités de Base de su zona, a los efectos de incentivar su funcionamiento orgánico.
- d) Dar trámite a todo asunto que eleven a su consideración los Comités de Base de su zona.
- e) Informar por escrito al plenario zonal de su actividad en forma regular.

ARTÍCULO 43° COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE ADHERENTES DE LA COORDINADORA.

- a) Se integrará con el total de los adherentes oficialmente registrados en el padrón de coordinadoras que tengan 30 días de antigüedad.
 - b) Funcionará como órgano extraordinario y tendrá carácter resolutivo.
 - c) Será convocada cuando el Plenario Zonal así lo decida, por 2/3 de sus miembros o cuando la Mesa Política por 2/3 de sus miembros convoque junto al Plenario Nacional las asambleas para temas de urgente consideración, en un plazo que no exceda los diez días.
 - d) Para que la convocatoria sea válida, deberá comunicarse por escrito a cada comité de base con un mínimo de 72 horas de anticipación.
- Durante los próximos 30 meses regirá el Literal F de las Disposiciones Especiales y Transitorias del Estatuto.

ARTÍCULO 44° INTEGRACION DEL PLENARIO DE COORDINADORA

El Plenario de la Coordinadora estará integrado por:

- a) Delegados de los Comités de Base electos proporcionalmente a los votantes en las Asambleas a realizarse en los Comités el 25 de Agosto.
- b) Un delegado por cada organización política integrante del Frente Amplio, con aval de su organización y que sea adherente de un Comité de Base de la Coordinadora.
- c) Delegados de la Coordinadora al Plenario Nacional y al Departamental.

ARTÍCULO 45° INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE ADHERENTES DE LA COORDINADORA.

La Asamblea de la Coordinadora estará integrada por:

La totalidad de los adherentes a los Comités de Base de la Coordinadora registrados oficialmente en el padrón central.

El quórum para sesionar será el siguiente:

Para las Asambleas que cite la Mesa Política será del 5% del padrón de adherentes de la Coordinadora. Para las que sean citadas por el Plenario de la Coordinadora, será igual al quórum requerido para las Asambleas de los Comités de Base.

ARTÍCULO 46° INTEGRACION DE LA MESA DE COORDINADORA

La Mesa de la Coordinadora estará integrada por:

- a) Integrantes del Plenario de la Coordinadora elegidos por este mismo (número y composición a reglamentar).
- b) Delegados de la coordinadora al Plenario Nacional o Departamental.
- c) Los secretarios de los distintos frentes de acción.

ARTÍCULO 47° SECRETARIADO DE COORDINADORA

- a) Los secretarios serán electos por el Plenario Zonal.
- b) Los secretarios electos por el Plenario Zonal entre los adherentes de las coordinadoras que no sean delegados de Comités de Base o de Partidos Políticos, tendrán voto en la Mesa de la Coordinadora.

ARTÍCULO 48° COORDINADORAS DEL EXTERIOR.

La Mesa Política Nacional reglamentará la integración, el carácter, las competencias, las formas de decisión y los órganos de las Coordinadoras del Exterior.

CAPITULO 4° DE LAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 49° CARACTER

Las Departamentales ejercerán la conducción política del FA en el respectivo departamento, en representación de la dirección nacional.

ARTÍCULO 50° INTEGRACION

Las Departamentales se integrarán de acuerdo a lo establecido en forma ordinaria por el Plenario Departamental, Mesa Departamental; y en forma extraordinaria con las Asambleas Departamentales de adherentes y Asambleas de adherentes por circunscripción (Durante los próximos 30 meses regirán el Literal

G de las Disposiciones Especiales y Transitorias del Estatuto y el numeral 3 de las Competencias).

ARTÍCULO 51° FUNCIONAMIENTO

Cada Departamental se dará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por los 2/3 conformes de los componentes de su Plenario Departamental.

En todos los casos deberá atenderse a las normas generales que emanan del presente estatuto y las que con carácter general se establezcan por la Comisión Nacional de Organización.

ARTÍCULO 52° COMPETENCIAS

A las Departamentales competirá:

- a) Planificar y desarrollar la acción política del Frente Amplio en el Departamento.
- b) Planificar y desarrollar la acción comunal y municipal estableciendo coordinación permanente con los ediles, diputados y demás autoridades departamentales, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Plenario Departamental.
- c) Formular propuestas y elevar asuntos a la Dirección Nacional.
- d) Designar al Presidente de la Departamental y hasta dos Vicepresidentes por los 4/5 del total de miembros del Plenario Departamental.

Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera los 4/5 de los votos de los miembros del Plenario, resultarán electos en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario, quienes obtengan un respaldo de 2/3 del total de miembros del cuerpo.

En caso de no lograrse las mayorías requeridas anteriormente en un plazo máximo de 60 días de instalado el Plenario Departamental, éste convocará dentro del plazo de 60 días, a una elección abierta entre los adherentes del Departamento que se realizará en las mismas condiciones que la elección interna nacional del Frente Amplio, para elegir al Presidente de la Departamental.

En todo caso, la designación de los Vicepresidentes deberá realizarse con posterioridad a la elección del Presidente.

- e) Designar delegados a las mesas regionales y cualquier representación departamental por el Frente Amplio.
- f) Dar cumplimiento a lo dispuesto para la designación del o de los delegados al Plenario Nacional cuando corresponda ajustándose al Estatuto.
- g) Informar a la Dirección Nacional semestralmente de cuáles son los grupos políticos frenteamplistas de actividad regular y permanente en la orgánica departamental.
- h) Elevar anualmente a la Dirección Nacional un balance de su gestión financiera.
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección del Frente Amplio.
- j) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos del Frente Amplio en el Departamento, alentando su regular funcionamiento.
- k) Tratar todo asunto que eleven a su consideración los organismos intermedios y de base.
- l) Designar a los candidatos únicos del Frente Amplio a la Intendencia Departamental por mayoría calificada. De no lograrse la mayoría calificada para nominar el candidato a la Intendencia Municipal, se seguirán los procedimientos previstos para la elección de candidatos a la Intendencia de Montevideo.
- m) Elevar semestralmente a la Mesa Política Nacional, a través de la Comisión Nacional de Organización, un informe sobre el funcionamiento del Frente Amplio en su zona, especialmente sobre cada Comité de Base.

ARTÍCULO 53° INTEGRACION DE LOS PLENARIOS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR.

Será la máxima autoridad política del departamento.

- a) Presidente de la Departamental
- b) Vicepresidentes de la Departamental.
- c) Representantes de los sectores políticos nacionales y departamentales.

Los mismos se distribuirán de acuerdo al sistema de representación proporcional, y se asegurará a cada una de las hojas de votación que se presenten en el Departamento a la elección interna del Frente Amplio y que al aplicar lo dispuesto en el punto 2 del Anexo 1 obtengan un cociente igual o mayor a 0,75, un representante en el Plenario Departamental, según procedimiento establecido en el Anexo 1, siempre que participen regularmente, como mínimo en las Comisiones Departamentales de Organización, Propaganda y Finanzas.

- d) Los delegados de base que surjan de la elección de base para el Plenario Departamental.

La misma se llevará a cabo como máximo cada 30 meses.

Cada Plenario Departamental deberá previamente:

1. Fijar el número de integrantes.
2. Resolver si la circunscripción es por localidad, por Municipio, por Comité o como entienda más conveniente para su funcionamiento. Se asegurará como mínimo base uno a cada circunscripción. Es obligatoria la presentación de por lo menos un candidato en cada circunscripción. Habrá por lo menos dos circunscripciones por Departamento.

Tanto el número de miembros del Plenario Departamental, como la circunscripción definida, deberán ser informados a la Mesa Política Nacional 60 días antes de cada elección. De lo contrario la Mesa Política

Nacional deberá expedirse 45 días antes de la elección.

Los sectores y bases tendrán igual cantidad de integrantes.

La elección de delegados de Base al Plenario Departamental se realizará en las mismas condiciones que la elección interna nacional del Frente Amplio.

e) Las hojas de votación que no accedan a un lugar en el Plenario Departamental según los criterios establecidos en el literal anterior, podrán presentar aportes escritos, proyectos de resolución y participar con un representante con voz y sin voto de todas las sesiones del mismo.

f) El Intendente Departamental, integrante del Frente Amplio con voz y voto.

g) Diputados o su suplente respectivo en ejercicio por cada organización política del Frente Amplio con voz.

h) Ediles titulares o suplente respectivo en ejercicio por cada organización política del Frente Amplio con voz.

i) Delegados de Base electos al Plenario Nacional, voz.

j) Alcaldes y Concejales Frenteampelistas en ejercicio con voz

En todos los casos deberán participar (Diputados y Ediles) con carácter obligatorio.

Los grupos que se hayan presentado en la última elección y que no participen de las comisiones departamentales o no hayan obtenido cargos serán invitados a participar con voz.

Cada miembro del Plenario Departamental tendrá derecho a un voto, para poder ejercerlo se deberá dar cumplimiento al Artículo 124° del Estatuto del Frente Amplio.

ARTÍCULO 54° FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL

Funcionará con la mayoría absoluta de sus integrantes. Como norma general resolverá por mayoría relativa, siempre que en el tema no se requieran mayorías especiales.

Cualquier resolución de la Departamental podrá ser modificada o anulada por el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 55° COMPETENCIAS

Al Plenario Departamental competecerá: todas las atribuciones dispuestas en el artículo 51°.

Si 1/5 de componentes califican un asunto de fundamental, sólo podrá adoptar decisión por el voto conforme de los 3/5 de componentes del cuerpo.

ARTÍCULO 56° DE LA ASAMBLEA LOCAL DE ADHERENTES

a) Se integrará con la totalidad de los adherentes registrados en el padrón. Podrán celebrar asambleas de adherentes todas las ciudades, pueblos, villas o centros poblados del país.

b) Tendrán siempre carácter resolutivo.

c) Su funcionamiento será reglamentado por cada departamental atendiendo a las características políticas y geográficas de cada departamento.

A las asambleas, en sus lugares respectivos deberán concurrir los miembros titulares de los Municipios y de las Juntas Locales y/o Autónomas.

Asimismo se convocará a la Asamblea de Adherentes cuando la Mesa Política Nacional caracterice un punto, como de urgente consideración, por 2/3 de votos de sus integrantes.

Cada asamblea de adherentes designará la cantidad de delegados a la Asamblea Departamental Extraordinaria que corresponda según la cantidad de participantes a la misma; la ponderación será reglamentada y acordada previamente por la Departamental la que constará en su reglamento de funcionamiento.

Las delegaciones se nombrarán, atendiendo a que las posiciones de mayorías y minorías expresadas en cada Asamblea local, puedan ser trasladadas a la Asamblea Departamental extraordinaria o al Plenario Departamental en modalidad a reglamentar.-

ARTÍCULO 57° INTEGRACION DE LAS ASAMBLEAS DE ADHERENTES DE LA DEPARTAMENTAL.

Cuando sea imposible reunir el Plenario Departamental las Asambleas Departamentales funcionarán en forma extraordinaria.

La Mesa Departamental presentará un informe descriptivo de la situación al organismo nacional correspondiente. Ese organismo únicamente podrá autorizar por un plazo determinado el funcionamiento de la Asamblea Departamental Extraordinaria con los cometidos del Plenario Departamental. Dicho plazo y dicho funcionamiento serán objeto de reglamentación por cada Departamental, sujeta a ratificación de la Mesa Política Nacional. Finalizado el período previsto se evaluará la situación.

ARTÍCULO 58° CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

Las Asambleas Departamentales extraordinarias también podrán ser convocadas:

a) Por la Mesa Departamental por los 2/3 de sus miembros, cuando se deban tomar resoluciones políticas urgentes de carácter departamental

b) Por la Mesa Política Nacional -por 2/3 de sus miembros- cuando convoque al Plenario Nacional para tomar resoluciones de carácter urgente

c) Por el 10% del Padrón de adherentes del departamento que corresponda.

La convocatoria por parte de la Mesa deberá establecer claramente el motivo de la citación y deberá ser publicitada obligatoriamente en los medios de comunicación locales por lo menos con 48 horas de antelación. Su funcionamiento será reglamentado por cada departamental, atendiendo a las características políticas y

geográficas de cada Departamento.

Para funcionar se establecerá un quórum mínimo, atendiendo a las distintas realidades.

Tomará decisión por mayoría simple de presentes.

Será presidida por el Presidente de la Departamental.

ARTÍCULO 59° DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES

Se integrarán con Presidente, Vicepresidentes, delegados de los sectores políticos y delegados de las bases en igual cantidad. Dentro de la delegación de base se incluirán los delegados al Plenario Nacional.

La totalidad de los lugares pertenecientes a los sectores políticos se distribuirán de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, según procedimiento establecido en el Anexo 2.

El número de integrantes de cada Mesa Departamental será determinado por el Plenario Departamental 60 días antes de cada elección interna del Frente Amplio.

El número de integrantes de la Mesa Departamental deberán informarse a la Mesa Política Nacional 60 días antes de cada elección. De lo contrario la Mesa Política Nacional deberá expedirse 45 días antes de la elección.

Los grupos que se hayan presentado en la última elección y que no participen de las comisiones departamentales o no hayan obtenido cargos serán invitados a participar con voz.

Cada miembro de la Mesa Departamental tendrá derecho a un voto, para poder ejercerlo se deberá dar cumplimiento al Artículo 123° del Estatuto del Frente Amplio.

ARTÍCULO 60° FUNCIONAMIENTO

- a) Para sesionar, el quórum requerido será de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- b) Tomará decisión por 2/3 de presentes o mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Como norma general la Mesa Departamental buscará lograr el acuerdo consensual para tomar decisiones.
- d) De no lograrse, se resolverá por mayoría que no recoja el voto en contra de 1/3 de sus integrantes.
- e) Los temas administrativos o de procedimiento se resolverán por mayoría simple.

ARTÍCULO 61° COMPETENCIAS

A la Mesa Departamental competirá:

- a) Ejercer la conducción política cotidiana del Frente Amplio en el Departamento.
- b) Ejecutar las resoluciones políticas emanadas de los organismos de dirección del Frente Amplio, de los Plenarios o Asambleas Departamentales.
- c) Organizar el funcionamiento del Frente Amplio en el Departamento y disponer la percepción y administración de sus recursos.
- d) Presentar anualmente al Plenario o Asamblea Departamental el presupuesto de su gestión.
- e) Elevar propuestas al Plenario o Asamblea Departamental.
- f) Coordinar permanentemente con Ediles y Diputados departamentales y Alcaldes y Concejales municipales los lineamientos establecidos por el Plenario Departamental o la Asamblea Departamental de adherentes.
- g) Integrar y supervisar las comisiones previstas en el Reglamento.
- h) Supervisar las Coordinadoras zonales y los Comités de Base del Dpto. y considerar todo asunto que estos organismos le eleven.
- i) Informar periódicamente a la Dirección Nacional de la actividad referente a la acción en todos los niveles.

ARTÍCULO 62° AGRUPACION DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Cada Departamental integrará a su reglamento de funcionamiento la constitución de una Agrupación de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 63° ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS

El alcance de las competencias de los organismos intermedios para tomar decisiones políticas con repercusión nacional se ajustarán a los lineamientos emitidos por el Plenario Nacional. Cuando se planteen situaciones sobre las que el Frente Amplio no ha adoptado posición, la Departamental elevará a la Mesa Política un informe sobre el tema.

Si en un plazo de 30 días, la Mesa Política no se pronuncia, el Plenario Departamental quedará facultado para adoptar resolución en la materia.

CAPITULO 5° REGIONALES DEL INTERIOR Y MESA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 64° CARACTER

Las Departamentales del Interior para su mejor funcionamiento, se darán una estructura organizativa en Regionales

Su rol será el de coordinar y ejecutar las propuestas de las Departamentales.

En base a esas propuestas podrá elevar sugerencias a los organismos de Dirección Nacional sobre las líneas de trabajo político en el interior de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Plenario Nacional y la Mesa Política.

ARTÍCULO 65° INTEGRACION

Las Regionales se integrarán con un delegado por cada departamental o en su caso Asamblea Departamental de Adherentes.

ARTÍCULO 66° MESA REPRESENTATIVA

Las Regionales estarán coordinadas por una Mesa Representativa integrada por un delegado de cada Regional participarán además los delegados del interior a la Mesa Política quienes serán el nexo con la Dirección Nacional y el presidente de la Comisión Nacional de Organización. Periódicamente funcionará un activo de departamentales.

ARTÍCULO 67° CARACTER

La Departamental de Montevideo ejercerá la conducción política del Frente Amplio en el departamento, en representación de la dirección nacional.

Será el órgano de referencia de la Junta Departamental e Intendencia Departamental en todos los asuntos de carácter departamental.

Se integrará un Plenario Departamental, una Mesa Departamental, la Agrupación de Gobierno Departamental y las Agrupaciones Municipales de Gobierno.

ARTÍCULO 68° COMPETENCIAS DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Al Plenario Departamental de Montevideo competirá:

- a) Planificar y desarrollar la acción comunal y municipal, estableciendo sus lineamientos y pautas.
- b) Elaborar el programa de acuerdo con el inc. a) y ejercer el control de su ejecución.
- c) Formular propuestas a la Dirección Nacional.
- d) Designar al Presidente de la Departamental y hasta dos Vicepresidentes por los 4/5 del total de miembros del Plenario Departamental.
Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera los 4/5 de los votos de los miembros del Plenario, resultarán electos en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario, quienes obtengan un respaldo de 2/3 del total de miembros del cuerpo.
En caso de no lograrse las mayorías requeridas anteriormente en un plazo máximo de 60 días de instalado el Plenario Departamental, éste convocará dentro del plazo de 60 días, a una elección abierta entre los adherentes del Departamento que se realizará en las mismas condiciones que la elección interna nacional del Frente Amplio, para elegir al Presidente de la Departamental.
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Dirección Nacional.
- f) Supervisar la gestión de la Mesa Departamental.

ARTÍCULO 69° INTEGRACION

Estará integrado por:

El Presidente de la Departamental de Montevideo.

El Vicepresidentes de la Departamental de Montevideo.

54 representantes de los grupos políticos integrantes del Frente Amplio que actúen dentro del departamento, en forma proporcional a los votos obtenidos en Montevideo.

54 delegados de las Coordinadoras electos en elección interna departamental, simultánea y con las mismas condiciones que la elección interna nacional.

El Intendente Municipal, integrante del Frente Amplio, con voz y voto.

Ediles titulares o su suplente respectivo en ejercicio por cada organización política del Frente Amplio, con voz.

Alcaldes y Concejales frenteamplistas en ejercicio con voz

3 representantes del equipo de Gobierno Municipal integrantes del Frente Amplio con voz.

Se asegurará a cada Coordinadora la base uno entre los delegados de base al Plenario Departamental.

Perderán este derecho las Coordinadoras que no presenten candidato en la elección interna del Frente Amplio

Cada hoja de votación que al aplicar lo dispuesto en el punto 2 del Anexo 1 obtengan un cociente igual o mayor a 0,75, tendrá un delegado como mínimo, siempre que se presenten en la elección interna del Frente Amplio. Se reglamentará compatibilizar los criterios para la elección departamental y nacional.

Las hojas de votación que no accedan a un lugar en el Plenario Departamental según los criterios establecidos en el párrafo anterior, podrán presentar aportes escritos, proyectos de resolución y participar con un representante con voz y sin voto de todas las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 70° SESIONES, QUORUM Y CARACTER DE SUS RESOLUCIONES

Sesionará regularmente cada 60 días.

Su convocatoria ordinaria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días.

La Mesa Departamental o 2/5 de los miembros del propio Plenario podrán convocarlo en forma extraordinaria.

Funcionará con la mayoría absoluta de sus integrantes. Como norma general resolverá por mayoría relativa, siempre que en el tema no se requieran mayorías especiales.

Tomará decisión por 2/3 de presentes o mayoría absoluta de sus miembros.

Cualquier resolución de la Departamental podrá ser modificada o anulada por el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 71° MESA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

1) La Mesa Departamental será el órgano ejecutivo y de dirección cotidiana de la Departamental.

2) Estará integrado por:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la Departamental.
- b) Delegados de grupos políticos electos por los representantes de los sectores que integran el Plenario.
- c) Representantes de Coordinadoras, electos por el conjunto de los delegados de las mismas en el Plenario.
- d) 1 representante de la bancada de ediles, con voz.

3) La Comisión Electoral del Artículo 113° realizará la adjudicación de cargos entre las distintas listas que se hará por representación proporcional, integral utilizándose el método que se explicita en el Anexo 2.

El número de integrantes de la Mesa Departamental será determinado por el Plenario Departamental 60 días antes de cada elección interna del Frente Amplio, teniendo en cuenta que los delegados de los sectores políticos y los representantes de las bases tendrán la misma cantidad de miembros.

El número de integrantes de la Mesa Departamental deberán informarse a la Mesa Política Nacional 60 días antes de cada elección. De lo contrario la Mesa Política Nacional deberá expedirse 45 días antes de la elección.

Los grupos que se hayan presentado en la última elección y que no participen de las comisiones departamentales o no hayan obtenido cargos serán invitados a participar con voz.

Cada miembro de la Mesa Departamental tendrá derecho a un voto, para poder ejercerlo se deberá dar cumplimiento al Artículo 123° del Estatuto del Frente Amplio.

4) Sesionará como mínimo una vez por semana.

Tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Tomará decisión por 2/3 de presentes o mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 72° COMPETENCIAS

Será de su competencia:

- a) Establecer coordinación permanente con los organismos de Dirección Nacional.
- b) Establecer coordinación permanente con los ediles.
- c) Coordinar los planes comunales de las Coordinadoras.
- d) Elevar propuestas e informar al Plenario Departamental.
- e) Informar periódicamente a la Dirección Nacional sobre la actividad que le competa.

ARTÍCULO 73° DISPOSICIONES GENERALES

a) La Mesa reglamentará su funcionamiento.

b) Podrá constituir equipos especializados para el estudio programático y su relación con la Comisión respectiva. Recibirá el informe semanal que deberán proporcionarle los representantes de las Coordinadoras de Montevideo en la Mesa Política Nacional.

ARTÍCULO 74° AGRUPACION DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

1) La Agrupación de Gobierno Departamental de Montevideo es un órgano de elaboración, asesoramiento, coordinación y seguimiento del cumplimiento del Programa Departamental.

2) Se integrará con:

- a) La Mesa Departamental.
- b) El Presidente del Frente Amplio.
- c) El Intendente Municipal de Montevideo.
- d) Un representante de la Bancada Parlamentaria.
- e) Tres Concejales Municipales en forma rotativa
- f) Un delegado de los trabajadores municipales frenteamplista.
- g) Un delegado de la bancada de Ediles.

ARTÍCULO 75° AGRUPACIONES MUNICIPALES DE GOBIERNO

La Mesa Política Departamental reglamentará la integración, el carácter, las competencias, las formas de decisión y los órganos de las Agrupaciones Municipales de Gobierno de Montevideo.

SECCION V ORGANISMOS NACIONALES

CAPITULO 1° DEL PLENARIO NACIONAL

ARTÍCULO 76° CARACTER

El Plenario Nacional es la máxima autoridad permanente del Frente Amplio.

ARTÍCULO 77° INTEGRACION

El Plenario Nacional estará integrado por:

- a) El Presidente del Frente Amplio que lo presidirá.
- b) Vicepresidentes del Frente Amplio.
- c) 85 representantes de los grupos políticos integrantes del Frente Amplio.
- d) 41 representantes de las coordinadoras de Montevideo.
- e) 41 representantes de las departamentales del Interior.
- f) 3 representantes de las Coordinadoras y Comités del exterior.

La Mesa Política reglamentará su designación sobre las siguientes bases: A) los delegados deberán ser designados por elección, B) ningún país podrá tener más de 2 delegados.

g) Hasta 6 ciudadanos adherentes al Frente Amplio, que podrá designar el Plenario Nacional, entre personas de relevancia en la vida nacional, si en cada caso lo considera necesario; decisión que deberá adoptarse por mayoría calificada.-

h) Los intendentes municipales y los parlamentarios titulares frenteamplistas, tendrán derecho a voz, en las sesiones del Plenario Nacional.

ARTÍCULO 78° COMPETENCIAS

Al Plenario Nacional competirá:

- a) Ejercer la dirección política permanente del Frente Amplio.
- b) Proponer al Congreso el programa y planes de gobierno.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso.
- d) Fijar los objetivos y trazar la estrategia del Frente Amplio.
- e) Supervisar la Mesa Política y demás organismos frenteamplistas.
- f) Disponer actos de enajenación o afectación del patrimonio.
- g) Decidir en todo asunto que le eleve la Mesa Política.

ARTÍCULO 79° DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

El Presidente y Vicepresidentes del Frente Amplio durará en sus funciones hasta concluido el siguiente Congreso ordinario sin perjuicio de poder ser designado nuevamente. En caso de vacancia, sus funciones serán ejercidas por el primer vicepresidente designado.

ARTÍCULO 80° ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

El Presidente y los Vicepresidentes del Frente Amplio serán designados por el Congreso. En caso de vacante definitiva de cualquiera de ellos, se nombrará un nuevo titular en la próxima sesión del Congreso, aunque sea especial o extraordinaria.

Mientras que no se reúna el Congreso, el Plenario Nacional podrá proveer el cargo por 4/5 de votos de integrantes del mismo.

ARTÍCULO 81° PROCEDIMIENTO DE ELECCION

La elección de Presidente y Vicepresidentes del Frente Amplio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Convocado al Plenario Nacional a los efectos de la elección recibirá las propuestas que sean presentadas con el respaldo de 1/5 de sus miembros.
- b) Se procederá a poner a votación, en orden de presentación, los candidatos propuestos. Resultará nominado para proponer al Congreso quien obtenga el respaldo de 4/5 de votos de los miembros.
- c) Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera el 4/5 de los votos, el Plenario Nacional pasará a un cuarto intermedio de hasta 14 días.
- d) Vuelto a reunirse el Plenario se pondrán a votación los candidatos. Resultará electo quien en una primera votación obtenga 4/5 de votos de los miembros, o que en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario, obtenga el respaldo de 2/3 de los mismos.
- e) Si en esta nueva instancia ningún candidato obtiene alguno de los respaldos indicados en el inciso D, el Plenario remitirá al Congreso la nómina de candidatos que obtengan un respaldo de 2/5.
- f) El Plenario Nacional convocará al Congreso, cada congresal podrá votar un solo candidato; y si en esta instancia ninguno de los candidatos a Presidente propuestos obtiene la mayoría requerida (2/3), los tres candidatos que hayan obtenido la mayor votación quedarán habilitados a participar en una elección para elegir el Presidente.
- g) El Plenario Nacional convocará a dicha elección entre todos los adherentes del Frente Amplio registrados en el padrón que a tales efectos lleve la Comisión Nacional de Organización y los que adhieran en el momento de las elecciones.
- h) En caso que se configure la situación planteada en los incisos f y g, los vicepresidentes serán designados por dos tercios de miembros del Plenario Nacional a propuesta del Presidente electo.
- i) En caso de no lograrse las mayorías para designar los Vicepresidentes en el Congreso, serán designados por dos tercios de miembros del Plenario Nacional a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 82° REPRESENTACION DE LOS GRUPOS POLITICOS

Para establecer la representación de los grupos políticos en el Plenario Nacional se realizará una elección nacional con voto directo y secreto en la que podrán participar los adherentes al Frente Amplio.

Para establecer la representación de la coalición en el Plenario Nacional, los grupos políticos integrantes del Frente Amplio deberán presentar una hoja de votación, integrada por uno o varios de ellos. Las hojas de votación contendrán una cantidad a determinar de candidatos en cada una de ellas podrá optarse por el sistema de suplentes respectivos, el orden preferencial de suplentes o mixto. La totalidad de los lugares pertenecientes a los sectores políticos que integran el Frente Amplio se distribuirán de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, y se asegurará a cada una de las hojas de votación que se presenten a la elección interna del Frente Amplio y que hayan alcanzado una votación igual o superior al 1% del total de los votos válidos emitidos a las listas de los grupos políticos para integrar el Plenario Nacional, un representante en el Plenario Nacional, según procedimiento establecido en el Anexo 1. Las hojas de votación que no accedan a un lugar en el Plenario Nacional según los criterios establecidos en el párrafo anterior, podrán presentar aportes escritos, proyectos de resolución y participar con un representante con voz y sin voto de todas las sesiones del mismo. Los cargos del Plenario Nacional referidos a la Coalición corresponderán a las hojas de votación presentadas por los grupos políticos que componen cada una y no a las personas integrantes de las mismas. No podrán ser candidatos en las hojas de votación presentadas por las organizaciones políticas aquellos que hubieran participado en la última elección nacional como candidatos comunes.

ARTÍCULO 83° REPRESENTANTES DE COORDINADORAS Y DEPARTAMENTALES

Los representantes de coordinadoras y departamentales serán electos en elecciones simultáneas con las mencionadas en el artículo 80°, teniendo que cumplir los adherentes los mismos requisitos para poder participar.

La elección se realizará por el sistema de nómina ("plancha"). Cada Comité de la Coordinadora o Departamental podrá proponer candidatos con la expresa aceptación de los mismos con los que se conformará la nómina. Cada elector podrá optar por hasta un número a determinar de integrantes de la plancha.

Serán elegidos como representantes titulares por cada Coordinadora o Departamental al Plenario Nacional quienes hayan obtenido más votos en orden decreciente quedando de esa manera determinados también los suplentes respectivos.

Se proclamarán como suplentes todos los que figuren en las planchas (nacionales o departamentales), cualquiera sea el número de votos que reciban, en el orden establecido precedentemente. En caso de agotarse la lista de suplentes, por cualquier causa, se realizará una elección complementaria, en la Coordinadora o Departamental que corresponda, a padrón cerrado, y para completar el período, hasta la siguiente elección interna.

En el caso de que existieran adherentes que fueran propuestos para aparecer en la plancha y hubieran sido impugnados por el Comité por mayoría simple, tendrán derecho a plantear su situación ante el Plenario Zonal de la Coordinadora o Departamental quien se expedirá en forma definitiva por mayoría simple.

La cantidad de representantes de cada coordinadora en el Plenario Nacional será proporcional a la cantidad de votos emitidos en ella con relación al total de votos de Montevideo, en la elección de su (o sus) representantes asegurando que todas tengan un representante como mínimo. Perderán este derecho las Coordinadoras que no presenten candidatos en la elección interna del Frente Amplio.

La cantidad de representantes de cada departamental en el Plenario Nacional será proporcional a la cantidad de votos emitidos en ella en relación con el total de votos del interior, en la elección de su (o sus) representantes asegurando que todas tengan un representante como mínimo. Perderán este derecho las Departamentales que no presenten candidatos en la elección interna del Frente Amplio.

ARTÍCULO 84° DISPOSICION DE APLICACION EVENTUAL

Facúltase al Plenario Nacional por 2/3 de sus miembros a sustituir el inciso final del artículo anterior por el siguiente:

La cantidad de representantes de cada departamental resultará del porcentaje entre votos del Frente Amplio de todo el interior y los votos de cada departamento en ambos casos al lema. Todas las departamentales tendrán como mínimo uno y como máximo tres delegados.

ARTÍCULO 85° OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Los representantes de Coordinadoras y Departamentales serán encargados de presentar, defender y votar en el Plenario Nacional las posiciones que adopten sus respectivas coordinadoras o departamentales de acuerdo a este Estatuto.

ARTÍCULO 86° PROCEDIMIENTOS DE DECISION

El Plenario Nacional agotará los esfuerzos para lograr consenso para tomar decisiones. De no lograrlo resolverá por mayoría absoluta de presentes salvo en los casos establecidos explícitamente en este estatuto. El voto será ejercido por cada miembro en forma individual.

Los integrantes del Plenario Nacional, así como los grupos políticos, Coordinadoras o Departamentales que estos representen, deberán estar al día en sus obligaciones financieras para tener derecho a voto.

ARTÍCULO 87° FRECUENCIA DE REUNIONES. QUORUM. FUNCIONAMIENTO.

- a) Sesionará en forma ordinaria cada 2 meses. Podrá sesionar extraordinariamente por solicitud de 1/5 de sus integrantes o por resolución de la Mesa Política. Debiendo en cada Plenario Nacional fijar fecha de la próxima reunión.
- b) Para sesionar será necesaria la presencia en sala de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- c) Se gobernará internamente por el reglamento que dicte.

ARTÍCULO 88° PERIODOS DE ELECCION

Las elecciones del Plenario Nacional se realizarán cada 30 meses como máximo.
No podrán coincidir con el año electoral.

ARTÍCULO 89° REQUISITOS PARA INTEGRAR EL PLENARIO

Todos los integrantes del Plenario Nacional, deberán ser mayores de 18 años y deberán tener más de un año como adherentes al Frente Amplio.

ARTÍCULO 90° CONVOCATORIA A ELECCION.

La elección al Plenario Nacional deberá ser convocada, por lo menos, con 120 días de anticipación a su efectiva realización. Durante ese plazo, las actividades y campañas de los distintos sectores que presentaron listas o de los adherentes propuestos tendrán como centro a los Comités de Base de todo el país. Así, a partir de la estructura y funcionamiento de estos últimos, se procurará darle a estas elecciones internas del FA la mayor difusión y alcance posible, con la finalidad de conseguir una gran participación popular.

CAPITULO 2° ELECCION DE CANDIDATOS COMUNES

ARTÍCULO 91° A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La elección de los candidatos comunes del Frente Amplio a Presidente y Vicepresidente de la República se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Convocado el Plenario Nacional a los efectos de la elección, recibirá las propuestas que sean presentadas con el respaldo de 1/5 de miembros del Plenario Nacional.
- b) Se procederá a poner en votación, en orden de presentación, los candidatos propuestos. Resultará nominado para proponer al Congreso quien obtenga 4/5 de votos de los miembros.
- c) Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera el 4/5 de los votos, el Plenario Nacional pasará a un cuarto intermedio de hasta 14 días.
- d) Vuelto a reunirse el Plenario Nacional se pondrán a votación los candidatos. Resultará nominado para proponer al Congreso quien en una primera votación obtenga el 4/5 de los votos de los miembros, o quien en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario obtenga un respaldo de 3/4 de votos de los miembros.
- e) En caso de no lograr la mayoría prevista en el Inciso D), para nominar el candidato, el Plenario Nacional elevará al Congreso la nómina de candidatos propuestos y los fundamentos de su propuesta. El Congreso tomará resolución por 2/3 de sus miembros.

ARTÍCULO 92° A LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

La elección del candidato a Intendente Departamental de Montevideo se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Convocado el Plenario Departamental a los efectos de la elección, recibirá las propuestas que sean presentadas con el respaldo de 1/3 de los miembros del Plenario Departamental.
- b) Se procederá a poner en votación, en orden de presentación los candidatos propuestos.
- c) Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera el 4/5 de los votos, el Plenario Departamental pasará a un cuarto intermedio de hasta 14 días.
- d) Vuelto a reunirse el Plenario Departamental se pondrán a votación los candidatos. Resultará nominado quien en una primera votación obtenga 4/5 de los votos de los miembros, o quien en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario Departamental obtenga un respaldo de 3/4 de votos de los miembros.
- e) Si en esta nueva instancia ningún candidato obtiene alguno de los respaldos indicados en el inciso d) el Plenario Departamental nominará al candidato por 2/3 de sus miembros.
- f) En caso de no lograr la mayoría prevista en el Inciso E. para nominar el candidato, el Plenario Nacional, por decisión de 2/3 de sus miembros, establecerá el mecanismo que considere oportuno para destrabar la situación.

CAPITULO 3°

ARTÍCULO 93° PROCEDIMIENTO DE ELECCION

En las primeras elecciones de carácter interno que realice el Frente Amplio, podrán votar los adherentes registrados en el padrón que a efectos lleve la Comisión Nacional de Organización, y los que se adhieran en el momento de las elecciones.-Estos últimos deberán votar observados.
Para las sucesivas elecciones el Plenario Nacional por 3/5 de sus miembros podrá rectificar o ratificar dicho criterio.

En caso de no alcanzarse esa mayoría, el criterio previsto en el inciso primero se mantendrá vigente con carácter transitorio hasta que se alcance esa mayoría.

CAPITULO 4º DE LA MESA POLITICA

ARTÍCULO 94º CARACTER

La Mesa Política es el organismo ejecutivo del Plenario Nacional. Ejerce la conducción política cotidiana del FA entre sesión y sesión del Plenario Nacional, debiendo actuar de acuerdo a los lineamientos políticos emanados de las resoluciones del Congreso y del Plenario Nacional.

ARTÍCULO 95º INTEGRACION

Estará integrada por:

- a) Presidente quien la presidirá y vicepresidente del Frente Amplio.
- b) Quince miembros integrantes del Plenario Nacional en representación de las organizaciones políticas, distribuidos entre las distintas hojas de votación presentadas a las elecciones para integrar el Plenario Nacional en proporción a los votos que cada una obtuvo. Cada lista de candidatos nombrará de entre sus miembros electos al Plenario Nacional a quienes formarán parte de la Mesa Política. La distribución de cargos entre las distintas listas se hará por representación proporcional, integral utilizándose el método que se explicita en el Anexo 2. Si hay más de 2 listas con representación en la Mesa Política, a ninguna se le otorgará más de 7 lugares.
- c) Integrantes del Plenario Nacional en representación de las coordinadoras de Montevideo y de las departamentales del interior, electos por los respectivos representantes de coordinadoras y departamentales en el Plenario Nacional actuando de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondientes del capítulo 6. La participación de los delegados será ponderada a partir de una presencia efectiva de 2 delegados por Montevideo y 2 por el Interior. La ponderación será igual al 80% del total de delegados de las organizaciones políticas. Los delegados del interior a la Mesa Política, no podrán pertenecer al mismo departamento.

ARTÍCULO 96º COMPETENCIAS

- a) Ejecutar las resoluciones del Congreso y el Plenario Nacional.
- b) Determinar la acción política coyuntural.
- c) Tomar las decisiones políticas de urgencia.
- d) Hacer respetar el acuerdo político y las bases programáticas.
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento del Frente Amplio, y disponer la percepción y administración de los recursos y patrimonio del Frente Amplio.
- f) Aprobar el reglamento de las comisiones nacionales y supervisar su funcionamiento.
- g) Establecer secretarías y comisiones asesoras, determinar su competencia e integración.
- h) Coordinar la acción que los representantes frenteamplistas realizan en los organismos parlamentarios nacionales y departamentales, de gobierno y de administración, de acuerdo a las definiciones y resoluciones que adopten los correspondientes organismos de dirección del FA.
- i) Supervisar el funcionamiento de los organismos departamentales, intermedios y de base, y considerar todo asunto que cualesquiera de ellos elevaré a su consideración.
- j) Evaluar el desarrollo de los planes de carácter nacional.
- k) Tomar las medidas necesarias para efectivizar las relaciones internacionales del FA.
- l) Velar por asegurar una correcta relación "coalición-movimiento".

ARTÍCULO 97º FUNCIONAMIENTO

Sesionará ordinariamente los días y horas que determine, por lo menos una vez por semana. Se reunirá extraordinariamente a convocatoria del Presidente, por sí o a solicitud de un quinto de sus miembros. Para sesionar deberán estar presentes en sala por lo menos 2/3 de sus integrantes. Se gobernará internamente por el reglamento que dicte.

ARTÍCULO 98º FORMAS DE DECISION

Como norma general la Mesa Política buscará lograr el acuerdo consensual para tomar decisiones. De no lograrse, se resolverá por mayoría que no recoja el voto en contra de 1/3 de sus integrantes. Los temas administrativos o de procedimiento se resolverán por mayoría simple.

ARTÍCULO 99º SECRETARIADO

La Mesa Política podrá integrar entre sus miembros su secretariado y determinará sus funciones que serán aprobadas en el Plenario Nacional por 2/3 de sus integrantes.

CAPITULO 5º DEL CONGRESO

ARTÍCULO 100º TIPOS DE CONGRESO

- a) Ordinario. Se celebrará cada 30 meses.
b) Extraordinario. Se celebrará: a) cuando así lo resuelva el Plenario Nacional por mayoría de 3/5 de sus miembros o a solicitud del 25% de los adherentes del Frente Amplio; b) en el segundo semestre del año previo al que se realicen elecciones nacionales para tratar los puntos b) y c) de sus competencias.

ARTÍCULO 101° COMPETENCIAS

Al Congreso competirá:

- a) Definir las Grandes Líneas de Acción Política, a propuesta del Plenario Nacional.
b) Designar los candidatos únicos del FA a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, a propuesta del Plenario Nacional.
c) Aprobar la Plataforma Electoral.
d) Designar Presidente y Vicepresidente del Frente Amplio, a propuesta del Plenario Nacional.
e) Aprobar el balance de lo actuado por el Frente Amplio.
f) Formular recomendaciones al Plenario Nacional y demás órganos del Frente Amplio.

ARTÍCULO 102° CONVOCATORIA

El Plenario Nacional fijará la fecha de realización del Congreso y formulará la convocatoria con una antelación no menor de 60 días. Simultáneamente con la convocatoria deberá distribuirse a todos los organismos el orden del día y el informe del Plenario Nacional. En casos extraordinarios y por mayoría calificada el Plenario Nacional podrá adelantar o postergar la fecha de realización de un Congreso.

ARTÍCULO 103° INSTALACION

Para instalarse y tomar resoluciones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Adoptará resolución por mayoría de 2/3 de presentes salvo en temas de simple procedimiento en que resolverá por mayoría relativa.

El Plenario Nacional reglamentará la integración, convocatoria y funcionamiento del Congreso, a propuesta de la Comisión Nacional de Organización.

ARTÍCULO 104° INTEGRACION

El Congreso se integrará con:

- a) Los miembros del Plenario Nacional que lo presidirán.
b) Los delegados de Comités de Base y donde estos no existan de las Asambleas Locales (departamentales del interior).
c) Podrán participar con voz en el Congreso todos aquellos que habiendo sido electos representen al Frente Amplio, a nivel parlamentario, ejecutivo y electoral; nacional, departamental y local, salvo aquellos que la Constitución se los prohíba.

ARTÍCULO 105° NUMERO DE REPRESENTANTES POR COMITE DE BASE

La cantidad de representantes de cada Comité será proporcional a la cantidad de adherentes que participen en las asambleas citadas para tratar los temas de Congreso, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 106° ELECCION DE DELEGADOS

Los candidatos a delegados al Congreso serán propuestos por la asamblea del comité de entre los adherentes que participaron del estudio de los documentos.

La forma de elección y los criterios de proporcionalidad serán reglamentados en cada caso por el Plenario Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Organización.

-

CAPITULO 6° ORGANOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 107° DE LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORAS

El órgano de referencia de los representantes de las Coordinadoras para la toma de decisiones en el Plenario Nacional será el Plenario Zonal integrado por Delegados de los Comités de Base (número a determinar).

ARTÍCULO 108° DE LOS REPRESENTANTES DE DEPARTAMENTALES

El órgano de referencia de los representantes de las Departamentales en el Plenario Nacional será el Plenario Departamental, integrado por delegados de los Comités de Base y donde éstos no existan, delegados de las Asambleas Locales. En el caso previsto en el Art.51, el órgano de referencia será la Asamblea Departamental extraordinaria durante el plazo fijado.

ARTÍCULO 109° DE LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORAS DE MONTEVIDEO EN LA MESA POLITICA

El órgano de referencia de los representantes de las Coordinadoras de Montevideo en la Mesa Política estará integrado por todos los representantes de las Coordinadoras en el Plenario Nacional, quienes actuarán como delegados de su órgano de referencia de acuerdo a lo indicado en el Artículo 104°; sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más una de las Coordinadoras.

El conjunto de delegados presentes de cada Coordinadora, tendrá la misma cantidad de votos que corresponden a su Coordinadora ante el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 110° DE LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORAS DE MONTEVIDEO EN MESA DEPARTAMENTAL

El Órgano de Referencia de los representantes de las Coordinadoras de Montevideo en la Mesa Departamental estará integrado por todos los representantes de las Coordinadoras en el Plenario Departamental, quienes actuarán como delegados de su órgano de referencia de acuerdo a lo indicado en el Artículo 104°; sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más una de las Coordinadoras.

ARTÍCULO 111° DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERIOR EN LA MESA POLITICA

El órgano de referencia de los representantes de los delegados del Interior a la Mesa Política estará integrado por todos los delegados del Interior al Plenario Nacional. La Mesa Política Nacional reglamentará la forma de funcionamiento

ARTÍCULO 112° DEBERES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de Coordinadoras y Departamentales en la Mesa Política y Plenario Nacional deberán:

1) En relación a su órgano de referencia:

- a. Mantenerlo permanente y debidamente informado.
- b. Analizar en el mismo los temas que correspondiere y recibir las indicaciones respectivas.

2) En su actuación en el órgano para el que han sido elegidos:

- a. Ser fieles intérpretes de su órgano de referencia.
- b. Sin apartarse en lo sustancial de las indicaciones recibidas, ajustar su posición final a los argumentos que surgieran en el curso del debate y a la necesidad de la búsqueda de acuerdos.
- c. Guardar reserva en todo asunto o información de carácter confidencial.
- d. En los casos reservados o de urgencia emitir el pronunciamiento por sí mismo, como mejor entendiere interpretar a quien representa.

3) En caso de que en el órgano de referencia existan distintas posiciones, sus representantes deberán trasladar y defender las mismas en forma proporcional al apoyo que haya obtenido cada una.

CAPITULO 7° DE LAS COMISIONES NACIONALES

ARTÍCULO 113° CARACTER

Las Comisiones Nacionales son la Comisión Nacional de Organización, Comisión Nacional de Propaganda y Comunicación, Comisión Nacional Finanzas, Comisión de Programa, Comisión Jurídico Electoral, Comisión de Asuntos y Relaciones Internacionales y Comisión de Asuntos Sociales son órganos ejecutivos dependientes directamente de la Mesa Política, que actúan por delegación de funciones de la misma.

ARTÍCULO 114° INTEGRACIÓN

La integración de las Comisiones Nacionales de Organización, Propaganda y Comunicación, Finanzas, Comisión de Asuntos y Relaciones Internacionales y Comisión de Asuntos Sociales será idéntica a la Mesa Política.

La Comisión de Programa estará integrada por todos los sectores que integran el Plenario Nacional y las Bases.

La integración de la Comisión Jurídico Electoral será idéntica a la Mesa Política, podrán integrarla también los suplentes de los Ministros de Corte Electoral frenteamplistas y quienes ocupen cargos de confianza de filiación frenteamplista y un representante de la Presidencia del Frente Amplio.

ARTÍCULO 115° COMPETENCIAS, RESOLUCIONES E INTEGRACION.

La Mesa Política Nacional podrá por la vía reglamentaria ampliar sus competencias y regular su funcionamiento.

Las Comisiones Nacionales de Organización, Propaganda y Comunicación y Finanzas:

- a) Las Comisiones Nacionales, actuando coordinadamente determinarán los procedimientos para llevar adelante los planes de movilización y consolidación de las bases frenteamplistas.
- b) Podrán designar subcomisiones y grupos de trabajo.
- c) Deberán informar regularmente por escrito a la Mesa Política sus actividades y resoluciones.
- d) Sus resoluciones, en las áreas de su competencia, serán de cumplimiento obligatorio.

Los cometidos de la Comisión de Asuntos y Relaciones Internacionales serán:

- a) Representar al Frente Amplio en sus relaciones ante Organizaciones y personalidades del exterior.
- b) Atender la relación con las Coordinadoras y Comités de Base del Exterior.
- c) Sus competencias serán reglamentadas por la Mesa Política Nacional y las elecciones de las Coordinadoras y Comités de Base estarán reglamentadas por la Comisión Nacional de Organización.

Las competencias de las Comisiones de Programa, Jurídico Electoral y Comisión de Asuntos Sociales serán determinadas por la Mesa Política.

ARTÍCULO 116° COMISION ELECTORAL

Al Plenario Nacional compete el nombramiento de las autoridades electorales para cada acto electoral. Se nombrará una Comisión Electoral por 4/5 del total de miembros del Plenario Nacional. Sus resoluciones serán apelables ante la Mesa Política, sin ulterior recurso.

CAPITULO 8° RELACION ENTRE FRENTE AMPLIO Y GOBIERNO

ARTÍCULO 117° DECISIONES DE GOBIERNO

Toda decisión de gobierno que se considere afecta el cumplimiento del programa o del acuerdo político es de competencia de la máxima instancia de dirección del Frente Amplio.

ARTÍCULO 118° VINCULO

La Agrupación de Gobierno Nacional y las Agrupaciones Departamentales de Gobierno serán el vínculo habitual entre la organización política y su representación en los órganos de gobierno.

SECCION VI INTERPRETACIÓN Y REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 119° COMPETENCIA

La interpretación e integración del presente estatuto, con carácter general y permanente, corresponderá al Plenario Nacional en decisión adoptada por 2/3 del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 120° AGRUPACIÓN NACIONAL DE GOBIERNO

Integración. Vicepresidente de la República, el Secretario de la Presidencia, los ministros integrantes de la Fuerza Política, los intendentes frenteamplistas electos, el Presidente y el Vicepresidentes de la misma, los legisladores electos, Mesa Política Nacional y representantes de los sectores políticos nacionales que no integran la Mesa.

ARTÍCULO 121° MESA DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE GOBIERNO

La Mesa de Agrupación Nacional de Gobierno será el ámbito de funcionamiento regular, estableciendo su integración y régimen de trabajo.

ARTÍCULO 122° FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

El funcionamiento y las competencias de la Agrupación Nacional de Gobierno y la Mesa de la Agrupación Nacional de Gobierno serán reglamentadas por la Mesa Política Nacional.

ARTÍCULO 123° MODIFICACION DEL ESTATUTO

El presente cuerpo normativo podrá ser modificado total o parcialmente por el Plenario Nacional, citado a esos efectos con resolución de los 2/3 de los votos afirmativos del total de sus miembros que incluyan el voto de delegados de por lo menos el 50% de los organismos representados (Coordinadoras, Departamentales y grupos políticos) y ratificada por el Congreso.

ARTÍCULO 124° MODIFICACIONES PROVISORIAS

El Plenario Nacional en casos extraordinarios podrá disponer la entrada en vigencia provisoria de las modificaciones aprobadas por 4/5 de sus integrantes.

Ninguna modificación sobre el Congreso podrá ser puesta en vigencia hasta que éste la apruebe.

SECCION VII CONTROL DISCIPLINARIO Y ESTATUTARIO

ARTÍCULO 125° COMPETENCIA

- a) El control disciplinario y estatutario de los frenteamplistas competará al Plenario Nacional, actuando conforme a lo establecido en el Acuerdo Político.
- b) El mismo actuará en este terreno a propuesta de un Tribunal de Conducta Política, que será designado por el Plenario Nacional por mayoría calificada.
- c) El Tribunal actuando de oficio o ante solicitud de una Coordinadora, Departamental o grupo político estudiará las posibles violaciones del estatuto, desarreglos en la conducta política o ética, violaciones a lo establecido en el apartado V del Acuerdo Político y a las normas de conducta definidas para los frenteamplistas que ocupen cargos políticos de confianza o de gobierno según se establece en las normas vigentes. Elevará al Plenario Nacional sus conclusiones, pudiendo éste adoptar decisiones por 4/5 de sus integrantes, salvo los casos de expulsión de adherentes, que necesitará 9/10 de integrantes. Las normas vigentes son las que están incluidas en los documentos "Lineamientos éticos funcionales para la Acción Política" aprobado por Mesa Política en enero de 1990; "La transparencia en la función Pública" y "Lineamientos de Conducta para la función Pública" aprobados por el Plenario Nacional de 19 abril del 2004, "Protocolo de Actuación del Frente Amplio sobre responsabilidad política ante situaciones de violencia política

hacia las mujeres basada en género”.

ARTÍCULO 126° DERECHO A VOTO

A propuesta de la Comisión Nacional de Organización, se reglamentará la suspensión del derecho a voto en todos los organismos de dirección nacional y departamental. Este reglamento contemplará preceptivamente dicha suspensión en casos de inasistencias a dichos organismos y de incumplimiento de los compromisos financieros. La suspensión del derecho a voto a una organización Política, Departamental, Coordinadora o Comité de Base, afectará el quórum del organismo correspondiente.

El reglamento previsto en el inciso precedente anterior deberá ser aprobado por el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 127° COMPROMISO ECONOMICO DE LEGISLADORES Y FUNCIONARIOS DE PARTICULAR CONFIANZA.

El aporte económico al Frente Amplio de los legisladores y funcionarios de confianza política cualquiera sea su nivel y naturaleza será obligatorio.

El asumir cualquiera de los cargos antes mencionados, supone el conocimiento y aceptación de lo que se establece.

Dentro del primer semestre del año electoral, el Plenario Nacional fijará el aporte de los legisladores nacionales y departamentales si corresponde y cargos de confianza política, estableciendo los montos o porcentajes de dicho aporte.

La Comisión Nacional de Finanzas será la encargada de la administración del fondo y proponer las normas y reglamentos requeridos.

Las sanciones por incumplimientos serán reglamentados a propuesta de la Mesa Política, por el Plenario Nacional.

SECCION VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

LITERAL A) EQUIDAD DE GÉNERO

Las hojas de votación referidas en el artículo 80° del presente Estatuto estarán sujetas a la condición siguiente:

Cada tres candidatos deberán estar representados los dos géneros.

Cualquiera hubiere sido el sistema de suplentes adoptado (suplentes respectivos u orden preferencial) la disposición antes referida deberá cumplirse en la ordenación de candidatos titulares, por un lado, y en la de suplentes, por otro.

Las nóminas (“planchas”) a que alude el artículo 81° de este estatuto deberán respetar el criterio establecido en la presente disposición.

LITERAL B) DE LOS COMITES DE BASE

Con carácter provisorio, hasta que el Plenario Nacional apruebe el Reglamento de funcionamiento de Comités de Base, se establecen las siguientes disposiciones reglamentarias:

La elección de los Delegados y el Secretariado del Comité exige un quórum no menor de 20 adherentes o del 15% del total de adherentes del Comité.

Para tomar decisiones a elevar al Plenario Nacional, el Comité deberá contar como mínimo con un quórum de 10 adherentes o del 10% de los adherentes del Comité.

En estos casos designará de entre sus Delegados la representación que tendrá ante la Coordinadora o Departamental que será la única habilitada para votar.

Esta representación será proporcional al número de asistentes a la Asamblea a razón de un delegado por cada 10 Asambleístas hasta un máximo igual al total de sus delegados titulares. Los Comités que reúnan al 10% de sus adherentes tendrán automáticamente el total de sus delegados.

LITERAL C) DISPOSICION TRANSITORIA Y POR UNICA VEZ

1) En las primeras elecciones nacionales de carácter interno que el Frente Amplio realice se elegirán simultáneamente, además de los miembros del Plenario Nacional (Artículos 80° y 81°) y de los Plenarios Departamentales (Artículos 51° inc. c y d), en hojas separadas el Presidente del Frente Amplio (Artículo 79° inc. a y f) y los Presidentes de las Departamentales (Artículo 50° inc. d y 66° d).

2) Previo a las elecciones nacionales subsiguientes de carácter interno se evaluará políticamente la aplicación del procedimiento de designación del Presidente del Frente Amplio establecido en el numeral anterior.

3) De no llegar a las mayorías requeridas (4/5) para aplicar nuevamente esta disposición se aplicará el procedimiento previsto en este estatuto.

4) El próximo Congreso Ordinario no incluirá en su orden del día la designación del Presidente.

LITERAL D) PARTICIPACION DE LA JUVENTUD.

La Mesa Política Nacional designará una comisión, integrada también por representantes de los jóvenes, que elabore una propuesta sobre la forma de organización de la Juventud del Frente Amplio. La misma deberá

expedirse en un plazo como máximo de 180 días desde la aprobación de la presente modificación estatutaria, propuesta que deberá ser aprobada posteriormente por el Plenario Nacional.

LITERAL E) INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN NO PRESENCIALES

La Mesa Política Nacional designará una comisión, que elabore una propuesta sobre la incorporación de instancias de participación no presenciales mediante la utilización de los medios informáticos actuales. La misma deberá expedirse en un plazo máximo de 180 días desde la aprobación de la presente modificación estatutaria, propuesta que deberá ser aprobada posteriormente por el Plenario Nacional.

LITERAL F) ASAMBLEA DE ADHERENTES DE LA COORDINADORA.

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE ADHERENTES DE LA COORDINADORA.

1. Se integrará con el total de los adherentes oficialmente registrados en el padrón central correspondiente a cada coordinadora, que tengan 30 días de antigüedad y tendrá carácter resolutive.
2. Será convocada preceptivamente previa a la citación de un Plenario Nacional o Departamental para tomar resolución sobre el Orden del Día correspondiente.
A su vez se convocará cuando el Plenario de la Coordinadora así lo resuelva por 2/3 de sus miembros, fijando el orden del día de la misma.
3. Para que la convocatoria sea válida, deberá comunicarse por escrito a cada comité de base con un mínimo de 72 horas de anticipación.

INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE ADHERENTES DE LA COORDINADORA.

La Asamblea de Adherentes de la Coordinadora estará integrada por:

La totalidad de los adherentes a los Comités de Base de la Coordinadora registrados oficialmente en el padrón central.

El quórum para sesionar, tanto para las que sean citadas previo a un Plenario Nacional o Departamental, o las que sean citadas por el Plenario de la Coordinadora, será un número equivalente a 10 adherentes por cada Comité que haya realizado Asamblea.

Más allá del quórum requerido anteriormente el número de integrantes de la Asamblea de Adherentes nunca podrá ser inferior al total de participantes en las asambleas previas de los Comités de Base para la instancia de decisión definida.

ORGANOS DE REFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COORDINADORAS

El órgano de referencia de los representantes de las Coordinadoras para la toma de decisiones en el Plenario Nacional será la Asamblea de Adherentes de la Coordinadora.

En caso de no alcanzarse el quórum necesario para la Asamblea de Adherentes se aplicará lo establecido en este Estatuto.

TRANSITORIA

Este mecanismo de participación se utilizará durante los próximos 30 meses a partir de la entrada en vigencia de esta modificación estatutaria.

Se evaluará políticamente la aplicación de dicho procedimiento y de no llegar a las mayorías requeridas (4/5), se aplicará lo establecido en el Estatuto.

LITERAL G) ASAMBLEA DE ADHERENTES DEPARTAMENTALES.

INTEGRACION DE LAS ASAMBLEAS DE ADHERENTES DE LA DEPARTAMENTAL.

La Asamblea de Adherentes de la Departamental estará integrada por:

La totalidad de los adherentes a los Comités de Base de la Departamental registrados oficialmente en el padrón central.

El quórum para sesionar previo a un Plenario Nacional o las que sean citadas por la Departamental, será un número equivalente a 10 adherentes por cada Comité que haya realizado Asamblea.

El quórum para sesionar previo a un Plenario Departamental, será un número equivalente a 10 adherentes por cada Comité que haya realizado Asamblea, en cada una de las circunscripciones definidas por el Plenario Departamental.

Más allá del quórum requerido anteriormente el número de integrantes de la Asamblea de Adherentes Departamental nunca podrá ser inferior al total de participantes en las asambleas previas de los Comités de Base para la instancia de decisión definida.

COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DE ADHERENTES DE LA DEPARTAMENTAL.

1. Se integrará con el total de los adherentes oficialmente registrados en el padrón central correspondiente a cada departamental, que tengan 30 días de antigüedad y tendrá carácter resolutive.
2. Será convocada preceptivamente previa a la citación de un Plenario Nacional para tomar resolución sobre el Orden del Día correspondiente. A su vez se convocará cuando la Departamental así lo resuelva por 2/3 de sus miembros para tratar el Orden del Día correspondiente.
3. Será convocada preceptivamente previa a la citación de un Plenario Departamental en cada

circunscripción definida por el Plenario Departamental, para tomar resolución sobre el Orden del Día correspondiente.

Para que la convocatoria sea válida, deberá comunicarse por escrito a cada comité de base con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ORGANOS DE REFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE DEPARTAMENTALES

El órgano de referencia de los representantes de las Departamentales para la toma de decisiones en el Plenario Nacional será la Asamblea de Adherentes de la Departamental..

En caso de no alcanzarse el quórum necesario para la Asamblea de Adherentes se aplicará lo establecido en este Estatuto.

TRANSITORIA

Este mecanismo de participación se utilizará durante los próximos 30 meses a partir de la entrada en vigencia de esta modificación estatutaria.

Se evaluará políticamente la aplicación de dicho procedimiento y de no llegar a las mayorías requeridas (4/5), se aplicará lo establecido en el Estatuto.

ANEXO 1

METODO PARA ADJUDICACION DE LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS POLITICOS INTEGRANTES DEL FRENTE AMPLIO EN EL PLENARIO NACIONAL

1. Se realiza la división de los votos válidos sobre el total de cargos a repartir.
2. Se realiza la división de los votos obtenidos por cada hoja de votación sobre el cociente obtenido en 1 efectuada esta operación, cada hoja de votación obtendrá un número entero de cargos seguido de los decimales correspondientes.
3. Si luego de esta distribución existen hojas de votación que quedan sin el mínimo de cargos establecidos se procede a completar la cantidad de cargos mínima de la siguiente manera:
 - a) Si la resta entre el total de cargos a repartir y la suma del total de cargos repartidos a las hojas de votación por cociente entero, alcanza para completar los mínimos a cada hoja de votación, se procede a realizarlo.
 - b) Si la resta aludida en a) es insuficiente para completar los mínimos establecidos para cada hoja de votación, se procede a retirar el o los cargos necesarios de a uno por vez a las hojas de votación, comenzando por la que tenga el menor decimal a que se alude en el 2), luego a la que tenga el segundo menor decimal, y así hasta completar los mínimos establecidos en cada hoja de votación.
4. Si no fuera necesario completar los mínimos o si luego de repartidos los cargos mínimos a cada hoja de votación, sobran cargos, se le adjudicarán a las hojas de votación de a uno por vez comenzando por la de mayor decimal a que se alude en 2.), luego a la de segundo mayor decimal, y así hasta agotar los cargos sobrantes. Para esta asignación se tendrán en cuenta todas las listas presentadas salvo aquellas a las que se les adjudicó un cargo por el criterio establecido en el numeral 3.

ANEXO 2

METODO PARA ADJUDICACION DE LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS POLITICOS INTEGRANTES DEL FRENTE AMPLIO EN LA MESA POLITICA.

1. Se realiza la división de los votos válidos sobre el total de cargos a repartir.
2. Se realiza la división de los votos obtenidos por cada hoja de votación sobre el cociente obtenido en 1. Efectuada esta operación, cada hoja de votación obtendrá un número entero de cargos, seguido de los decimales correspondientes.
3. Si luego de repartidos los cargos en esa primera instancia quedaran algunos a distribuir, se adjudicarán los mismos de a uno por vez, comenzando por la de mayor decimal a que se alude en 2, luego a la de segundo mayor decimal, y así hasta agotar la totalidad de cargos a repartir.